



UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

Tema:

LA JUSTICIA TRANSICIONAL. UN MECANISMO PARA
LA REPARACIÓN INTEGRAL

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado de la República del Ecuador.

Autor

Bryan Alexander Gómez Cordones

Tutora

Abg. Sabina Lorena Gamboa Vargas Mg.

AMBATO-ECUADOR

2023

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.**

Yo, BRYAN ALEXANDER GÓMEZ CORDONES, con número de cédula No. 18037583098 declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular con el nombre **“LA JUSTICIA TRANSICIONAL. UN MECANISMO PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL”**, como requisito para optar al grado de Abogado de la República del Ecuador y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 28 días del mes de marzo de 2023, firmo conforme:



Firmo:

Autor: Bryan Alexander Gómez Cordones

Número de Cédula: 1803758398

Dirección: Izamba, Ambato, Tungurahua

Correo Electrónico: brayan_25gomez@outlook.com

Teléfono: 0979296033

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Integración Curricular “**LA JUSTICIA TRANSICIONAL. UN MECANISMO PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL**” presentado por Bryan Alexander Gómez Cordones, para optar por el Título Abogado de la República del Ecuador

CERTIFICO

Que dicho Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

Ambato, 28 de marzo del 2023



Abg. Sabina Lorena Gamboa Vargas Mg.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogado de la República del Ecuador, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Ambato, 28 de marzo del 2023




Bryan Alexander Gómez Cordones

No. 1803758398

APROBACIÓN DE LECTORES

El Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema **“LA JUSTICIA TRANSICIONAL. UN MECANISMO PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL”** previo a la obtención del Título de Abogado de la República del Ecuador, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del Trabajo de Integración Curricular.


Ambato, 28 de marzo de 2023



.....

Abg. Juan Pablo Santamaria Velasco, Mg

LECTOR



.....

Abg. Wilson Napolc3n Del Salto Pazmi3o

LECTOR

DEDICATORIA

Este título va para papá y mamá, porque ellos son los que se sacrificaron todos estos años para que yo pueda estudiar y ser una persona de bien, porque ellos son los que me impulsaron a seguir adelante con mi sueño y nunca decaer, por papá y mamá que siempre quieren lo mejor para sus hijos y nos brindan ese apoyo incondicional de ese ser tan amado;

A esas dos estrellas que en las noches alumbran el cielo intensamente con su brillo, Mamita Carmen y Mamita Alicia, por ustedes que me brindan desde lo más alto del cielo sus bendiciones y la guía para seguir a diario en cada paso que doy;

A mis hermanos, Yajaira y Javier, por ser quienes me han cuidado y protegido durante este largo periodo llamado Universidad, por ser mis conocidos, amigos, cómplices y sobre todo por ser mi familia, pilares fundamentales igual que mis padres en mi vida;

A todos mis familiares un Dios le Pague;

Y por ese sueño anhelado a ser Militar.

AGRADECIMIENTOS

Lo mas lindo de la vida, es poder disfrutar cada momento a lado de las personas que mas amas, y quedarte con esos consejos que cada persona por más mínimo que sea te sirve y te ayuda a crecer como ser humano, no se necesita todo el dinero del mundo para poder llegar hacer alguien en esta vida, solo se necesita el cariño, amor y valores de la familia, porque es ahí que nace una persona humilde que puede alcanzar lo mas alto de la cima;

Agradecer nuevamente a mi papito Luis, mamita Grecia, hermanita Yajaira y hermanito Javier, por ser ese sustento y apoyo incondicional;

Agradezco a todos y cada uno de los que compartieron cada minuto de mi vida en la Universidad, a esos amigos que conocí y que supieron brindarme esa amistad gracias infinitas gracias por haber sido parte de esta etapa tan bonita que nunca se volverá a repetir.

Índice de Contenido

PORTADA	I
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	II
APROBACIÓN DEL TUTOR	III
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	IV
APROBACIÓN DE LECTORES	V
DEDICATORIA	VI
AGRADECIMIENTOS	VII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	6
METODOLOGÍA	9
DESARROLLO	10
¿Qué es justicia transicional?	10
Tribunal Internacional Penal de Nuremberg – Tribunal Internacional Penal de Tokio (Lejano Oriente)	11
Tribunal de Ruanda	12
Justicia Transicional en Colombia	13
Mecanismos de la Justicia Transicional	17
Derecho a la Verdad	17
Derecho a la administración de justicia	18
Derecho a la reparación	19
Garantías de no repetición	20
Comisiones de la Verdad	22
Comisión de la Verdad en Ecuador	22
Comisión de la Verdad en Colombia	24
Comisión Investigadora de las causas de violencia	24
Comisión de Estudios sobre Violencia	24
Comisión de Superación de Violencia	24
Reparación Integral en Ecuador con aplicación de la Justicia Transicional	25
CONCLUSIONES	28
BIBLIOGRAFÍA	29

UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y
ECONÓMICAS**

CARRERA DE DERECHO

**TEMA: LA JUSTICIA TRANSICIONAL. UN MECANISMO PARA LA
REPARACIÓN INTEGRAL**

AUTOR: Bryan Alexander Gómez Cordones

TUTOR: Ab. Mg. Gamboa Vargas Sabina Lorena

RESUMEN

La justicia transicional, puede ser entendida como un mecanismo para las víctimas de graves violaciones de derechos humanos de tal forma estas puedan acceder a los distintos mecanismos de esta diferenciada justicia que son: derecho a la verdad, administración de justicia, reparación y garantías de no repetición, por otro lado, la metodología de la presente investigación es cualitativa debido que es de orden historiográfico y exegético. El objetivo general de la presente investigación es analizar la justicia transicional en la normativa ecuatoriana y colombiana a través del derecho comparado, porque dentro del Ecuador no existe como tal la justicia transicional es así que debemos realizar la comparativa con el Estado colombiano. Asimismo, los objetivos específicos buscan determinar los mecanismos de aplicación de la justicia transicional, contrastar su aplicación en Colombia como en Ecuador y por último identificar el funcionamiento de las comisiones de la verdad existentes en ambos países, el enfoque de este trabajo es cualitativo, debido al análisis de derecho comparado y funcionamiento de la justicia transicional en Colombia. Es importante destacar la aplicabilidad de este sistema de justicia en Ecuador, puesto que, para el ordenamiento jurídico ecuatoriano la temática de las comisiones de la verdad no es algo aislado, sino que han sido creadas con anterioridad con la idea de contrarrestar y delimitar los actos violentos contra el derecho de las personas, reparar íntegramente a la víctima y acceder a la verdad.

Palabras claves: Justicia transicional, Comisiones de la Verdad, Reparación Integral, Garantías de no repetición, Conflicto Armado

UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y
ECONÓMICAS**

CARRERA DE DERECHO

**TEMA: TRANSITIONAL JUSTICE, A MECHANISM FOR COMPREHENSIVE
REPARATION.**

AUTOR: Bryan Alexander Gómez Cordones

TUTORA: Ab. Mg. Gamboa Vargas Sabina Lorena

ABSTRACT

Transitional justice had understood as a mechanism for the victims of serious human rights violations in such a way that they can access the different mechanisms of this diverse justice which are the right to truth, administration of justice, reparation, and guarantees of non-repetition, and the methodology of this research is qualitative because it is of histological and exegetical order. The objective aims to analyze transitional justice in Ecuadorian and Colombian law using comparative law because there is no transitional justice in Ecuador itself. It must be compared with the Colombian State. Likewise, the specific objectives seek to determine the mechanisms of application of transitional justice, to contrast its application in Colombia and Ecuador, and finally to identify the operation of the existing truth commissions in both countries. The approach is qualitative due to the comparative law analysis and the functioning of transitional justice in Colombia. It is relevant to highlight the application of this justice system in Ecuador because the issue of truth commissions is not something isolated in the Ecuadorian legal system, but has been created previously with the idea of offsetting and identifying violent acts against the rights of individuals, fully repairing the victim and accessing the truth

KEYWORDS: armed conflict, guarantees of non-repetition, comprehensive reparation, transitional justice, truth commissions

INTRODUCCIÓN

La justicia transicional (en adelante JT) puede ser definida como aquella, que utiliza distintos mecanismos direccionados a delimitar actos que menoscaben el derecho de las personas y así poder dar soluciones a las diferentes violaciones masivas y sistemáticas de Derechos Humanos (en adelante se denominará DDHH), para alcanzar una construcción democrática a través del fortalecimiento de las disímiles instituciones estatales reconociendo y garantizando los derechos de las víctimas como parte fundamental de un acto antijurídico que ha atentado contra su integridad y dignidad humana.

Si bien es cierto la justicia transicional, aborda los derechos de las víctimas de violaciones masivas de DDHH, actualmente es considerada como una temática ambigua o inaplicable en la realidad Latinoamérica, debido a que involucra diversas dimensiones de justicia, en la mayoría de los casos poco estudiadas aún a pesar de que esta particular forma de justicia está revestida de una serie de antecedentes históricos tales como el proceso de un Estado golpeado por la dictadura o después de un conflicto armado, todo esto ha permitido su evolución terminológica y práctica, contribuyendo así a la reconstrucción de una sociedad democrática en búsqueda de la paz.

Esta diferenciada justicia tiene como antecedente histórico, la Segunda Guerra mundial debido a que se dio paso a la creación de los Tribunales Ad hoc por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con la finalidad de juzgar crímenes de guerra cometidos en los conflictos específicos, cuya competencia solo se basa en un periodo de tiempo y lugar específico (Abrisketa, 2000).

Para Gómez, la justicia transicional no se trata de algo nuevo, ya que se remonta a siglos pasados, como lo es en la Antigua Grecia, haciendo alusión a como la democracia afrontaban a los diferentes crímenes que cometían los dictadores de aquellas épocas (Gómez, 2009).

Según Teitel, esta justicia es de origen contemporáneo ya que se nace de los juicios de Nuremberg, con tres fases importantes las cuales son: Fase 1 modelo de justicia posterior a la II Guerra, Fase 2 y 3 modelo de justicia transicional en las últimas décadas del siglo XX y periodo de expansión (Teitel R. , 2003).

Autores como Ardila mencionan que la finalidad de la JT abarca toda variedad de procesos como de mecanismos que tienen el objetivo esencial de resolver diversos

problemas que han sido parte de un pasado de tiranías, dictaduras y represión hacia las personas, para que, los autores de dichos actos sean enjuiciados y sancionados, siendo este uno de los mecanismos más importantes para que la víctima cuente con un acceso real a la justicia y a su reparación integral (Ardila, 2007).

Las sociedades que intentan restaurar, reconstruir, reparar y superar los hechos violentos que han sido marcados por arduas violaciones de DDHH, ya sean estas cometidas en dictaduras, represiones, conflictos armados y demás, permiten el avistamiento de diversas e importantes interrogantes sobre cómo se podría reconocer dichas violaciones, justificar y satisfacer las demandas de reparación integral, además de cómo actuar antes dichas violaciones para garantizar principios tan importantes como el de no repetición o revictimización.

La investigación de este presente trabajo analítico se encuentra estructurada en analizar la justicia transicional en la normativa ecuatoriana y colombiana con base en derecho comparado, evidenciando que este tipo de justicia es aplicado dentro del Estado Colombiano y como se podría aplicar dentro del Ecuador. Además, se determinará los estándares de aplicación de la justicia transicional. Así también se contrastará sobre la aplicación de la justicia transicional en Colombia como en Ecuador, y por último se identificará las comisiones de la verdad existentes en Colombia y en Ecuador.

La metodología de la presente investigación se encuentra demarcada en el enfoque Cualitativo, de orden historiológica, debido a que se desarrollara el surgimiento y a través de que problemática nace la justicia transicional en el mundo y en Colombia; y, exegética, puesto que, se realizará un estudio para comprender la justicia transicional en cuanto a una base de derecho comparado entre Ecuador y Colombia, donde se tendrá como resultado verificar la implementación y funcionamiento de esta justicia en Colombia y como se aplicaría en el Ecuador, debido que dentro del territorio ecuatoriano ha existido un sin número de violaciones de DDHH de personas.

La importancia de la justicia transicional, es enjuiciar a las personas o perpetradores que hayan atentado contra los derechos de otras personas y revelar la verdad tanto a la víctima como a sus familiares. Y llegar a saber el motivo por el cual ha sufrido dicha violación y en base a eso poder brindar una reparación adecuada, oportuna y eficaz a la víctima, así también el de fortalecer las instituciones y brindar una reconciliación (Zyl, 2011).

Por ello, se entiende como una herramienta importante para la construcción de una sociedad de paz, en donde prime la armonía y exista una reconciliación entre los ciudadanos y el Estado, para que así no se vuelvan a cometer dichos actos crueles e inhumanos que afecten a los derechos de las personas y poner fin a las etapas de violaciones masivas de los DDHH (Ibarra, 2016).

Los diversos métodos de justicia transicional envuelven la búsqueda de la verdad sobre el acto que ha atentado contra la integridad de la persona que ha sufrido el menoscabo de su derecho, así como iniciativas de enjuiciamiento a quienes realizaron violaciones de DDHH, también se verificarán los diversos tipos de reparación integral y las distintas medidas cautelares con la finalidad de que no se vuelvan a cometer más violaciones en materia de DDHH (Suárez, 2009).

Así mismo, la justicia transicional por medio de las comisiones de la búsqueda de la verdad se enfoca en realizar reformas en la esfera constitucional, legal e institucional que otorguen a la comunidad una base objetiva y formal que permita la comprensión del pasado para evitar repeticiones en el futuro, con la finalidad de erradicar los problemas derivados de un pasado de abusos.

En tal sentido, es estrictamente indispensable considerar que, cada proceso de transición cuenta con medidas que coadyuvan a mecanismos tanto jurídicos, como políticos, que necesariamente se verán influenciados por los sistemas culturales, históricos y motivacionales de una sociedad. Ejemplo de esto son las crisis democráticas, golpes de Estado, dictaduras, conflictos armados, disoluciones de regímenes democráticos acaecidos en países de América Latina, en donde la justicia transicional debería contar con un papel protagónico para el restablecimiento de la paz y democracia.

La esfera cultural, histórica y social cobra una importante relevancia, así se estudiará puntualmente el caso de lo sucedido en el Estado Colombiano, en donde se puede observar la vulneración de las distintas normas de derecho internacional de DDHH, así como la infracción de las normas de Derecho Internacional Humanitario (en adelante DIH). Dando como resultado la variedad de instrumentos que han sido denominados como: geometría de la justicia transicional, que consiste en mecanismos políticos y jurídicos, reconociendo el equilibrio de los valores de paz y de la justicia de un Estado Social de Derecho en el contexto colombiano.

METODOLOGÍA

El trabajo investigativo tiene como metodología cualitativa, de orden historiográfica y exegética, debido que en primer punto realizaremos un análisis del nacimiento o surgimiento la justicia transicional en el mundo y como esta ha venido evolucionando a través de los años, así también como nuestro trabajo investigativo hace relación a derecho comparado con el país de Colombia, por tal explicaremos como se implementó, la finalidad y el funcionamiento en la actualidad de la justicia transicional en el Estado colombiano.

Una vez que se analice esta diferenciada justicia en relación a derecho comparado y como se podría establecer dentro del Ecuador se la enfocara a los mecanismos existentes de la reparación integral, ya que dentro de nuestro ordenamiento jurídico existen dos tipos de reparación integral una en el ámbito constitucional y la otra en lo penal.

Así también es de orden exegético, debido a que se relacionara en base a derecho comparado, sobre la definición de justicia transicional, como se encuentra estructurada en Colombia y como la podríamos aplicar dentro del Ecuador, haciendo alusión se entendiendo que esta justicia nace de un problema y trata de realizar un entorno social para disminuirlo desaparecer el problema, como es en el Estado colombiano, la aplicabilidad de la justicia transicional surge a través de los conflictos armados, en donde se trata de realizar un transición de un Estado en conflicto a uno de paz.

Por ende, la primera parte de este trabajo investigativo se va a enfocar en una revisión bibliográfica desde el punto de vista histórico, en cuanto a aspectos generales de lo que se entiende como justicia, hablado lo que es justicia se procederá a desarrollar a base de doctrina sobre lo que se entiende como justicia transicional. Para que luego de fuentes secundarias se proceda analizar las características comunes de esta justicia con autonomía de las situaciones históricas y materiales de donde surgieron.

Analizando en segundo punto ya dentro de la justicia transicional, los tribunales ad hoc, siendo estos creados por el Consejo de Seguridad de la ONU, con la finalidad exclusiva de enjuiciar y sancionar los crímenes cometidos en la II Guerra Mundial, en donde las competencias de todos estos tribunales ad hoc, se encontraban restringidas a un tiempo y lugar específico, teniendo como aspectos positivos: función represiva y simbólica, necesidades específicas e impartición de justicia.

Tercero, se elaborara una clasificación de la justicia transicional dentro del Estado colombiano y respectivamente sus mecanismos, se analizara el motivo por el cual surge esta justicia dentro de Colombiano y la evolución hasta la actualidad de la justicia transicional, debido a que Colombiano es un país que ha sido marcado por la grave violación de los DDHH por el conflicto armado, por ende con los acuerdos de paz llegado en el año 2016 entre Estado y grupos militares, se puede hablar de transición de un Estado de conflicto a uno de paz.

En la cuarta parte desarrollaremos sobre las comisiones de la verdad existentes tanto en Ecuador como en Colombia, debido a que se analizara cual fue la función de estas comisiones, para la búsqueda de la verdad sobre los delitos ocasionados por particulares y por el Estado, además se podrá solventar si se cumplieron o no con los mecanismos e informes emitidos por estas comisiones.

Así también se analizará sobre la reparación integral tanto como un mecanismo dentro de la justicia transicional en Colombia, y como se aplicaría a través de la justicia transicional la reparación integral a las víctimas de graves violaciones de DDHH, asimismo, se comparará las diferentes normas legales que se encuentran vigentes dentro del Ecuador en donde propiamente se establece la reparación integral, siendo esta tanto en materia constitucional como en materia penal.

DESARROLLO

¿Qué es justicia transicional?

Antes de tratar a la justicia transicional se deberá entender la percepción básica de la palabra justicia; el concepto de justicia nace de diversas premisas, con distintos orígenes desde los puntos de vista religiosos, filosóficos y regionales tanto en Grecia como en Roma, lo que ha ayudado a construir la concepción que actualmente define a la justicia.

Así mismo, la justicia se puede entender como un principio universal de los ciudadanos, que preside la aplicación del derecho con la finalidad de que se actúe con la verdad, dando a cada quien lo que le corresponde (ULPIANO), es por ello que el concepto de justicia es ético y subjetivo debido a que tiene diversas definiciones, porque para cada ciudadano va a ser diferente, pero como término global, justicia es el actuar con objetividad, igualdad y verdad, dando lo que se merece a cada persona.

Para Bobbio el concepto de justicia se refiere al conjunto de valores, bienes o intereses que el hombre recurre como técnica de convivencia y que se le conoce como derecho. Al poder entender esta definición sobre justicia podemos enfocarla sobre la realidad de la sociedad en la aplicación de los principios que regula el comportamiento de las personas (Bobbio, 2008).

La justicia puede ser concebida como el conjunto de normas y reglas direccionadas y adecuadas para tener una buena relación entre las personas; y, a su vez con las instituciones, teniendo por objeto la determinación de autorizar, prohibir y permitir propiamente las acciones esenciales de esta relación, en una sociedad en donde prevalezca la paz.

La justicia transicional se la empieza a considerar como una rama legal y política diferente a la justicia que manejan los países de América Latina, por el alcance de los resultados obtenidos. Sin embargo, no en todas partes se la reconoce y se la aplica, por ejemplo, en el Ecuador podremos diferenciar tres tipos de justicia, la ordinaria, la indígena y también se ha reconocido a los métodos alternativos para la resolución de conflictos.

Por otro lado, en el Estado colombiano sí se determina la existencia de tres tipos de justicia: la ordinaria, métodos alternativos y justicia transicional. El inicio de la diferenciación y reconocimiento de la justicia transicional a nivel mundial fue a finales del año 1940, con el apareamiento de los diversos y distintos juicios penales a los líderes nazis por los actos atroces que cometieron durante la II Guerra Mundial, en el Tribunal de Nuremberg (en adelante TPMN) (Cuervo, Molina , Torres , Yurani, & Rodríguez, 2014).

Tribunal Internacional Penal de Nuremberg – Tribunal Internacional Penal de Tokio (Lejano Oriente)

El primer tribunal ad- hoc es el TPMN o más conocido como el TN, este fue creado a través del acuerdo del 8 de agosto de 1945 en Londres por los gobiernos de EE.UU.; Provisional de la República Francesa; Reino Unido de Gran Bretaña; e Irlanda del Norte y el Reino de Repúblicas Socialistas Soviéticas, apoyados en el interés de las Naciones Unidas para el enjuiciamiento de los responsables que terminaron con la vida cientos de judíos (Cuervo, Molina , Torres , Yurani, & Rodríguez, 2014).

Los resultados de este proceso se reflejaron los días 30 de septiembre y 1 de octubre del año 1946, cuando el tribunal resuelve emitir 3 sentencias absolutorias; 3 sentencias a cadena perpetua; 2 personas condenadas a 12 y a 15 años de prisión respectivamente; 12 sentenciados a pena de muerte; sin embargo, una persona no alcanzó a ser condenado porque se suicidó antes de que le otorgaran la pena (Cuervo, Molina , Torres , Yurani, & Rodríguez, 2014).

Por otro, lado el 26 de julio de 1945, los aliados para el enjuiciamiento de los nazis, decidieron perseguir a los japoneses, oficiales de rango mayor que participaron en los eventos bélicos, con la finalidad de imputarles los mismos crímenes, dando paso a la creación del Tribunal Militar Internacional para el Lejano Oriente o conocido categóricamente como Tribunal de Tokio el 19 de enero de 1946, teniendo una diferencia enorme en cuanto a estos dos tribunales, debido a que el TMIPN fue creado a través de un tratado internacional y el TMILO mediante una orden ejecutiva.

Estos dos tribunales son el surgimiento del Derecho Penal Internacional a nivel mundial, convirtiéndose en una herramienta indispensable y necesaria para que exista una respuesta favorable a las víctimas de delitos que por su consecuencia deben ser tutelados, protegidos y resguardados por normas internacionales de DDHH.

Tribunal de Ruanda

Los hechos suscitados en Ruanda entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 1994, dieron paso para que el 8 de noviembre del mismo año se cree El Tribunal Penal Internacional de Ruanda (en adelante TPIR), teniendo por objetivo el restablecimiento y sustento de la paz a través del enjuiciamiento de los supuestos responsables de actos de genocidio u otras violaciones graves al DIH, a diferencia de los TMINPN se consolidó para la Normativa de DIH y DIDH (Cuervo, Molina , Torres , Yurani, & Rodríguez, 2014).

En tal sentido, el Consejo de Seguridad de la ONU, el 28 de agosto de 2003 mediante resolución 1503, aprobó que se instale el TPIR para tomar las medidas necesarias para concluir con las diferentes investigaciones, así también se logró conformar un verdadero marco de la justicia internacional y sirvió como modelo a diversos tratados y estatutos, siendo de los de mayor influencia e importancia, ratificado por más de 144 Estados del Estatuto de Roma en el año 2002, dando respuesta a los crímenes de mayor gravedad

escala mundial posterior al año 2002 (Cuervo, Molina , Torres , Yurani, & Rodríguez, 2014).

Tribunal de Ex Yugoslavia

Este tribunal fue creado en el año 1993 por el Consejo de Seguridad de la ONU, con la finalidad de investigar los crímenes que fueron cometidos durante el periodo de guerra en la ex Yugoslavia y así poder enjuiciar a los responsables, de igual manera el Consejo se basó en el peligro que personificaba este país para la paz por ende sirvió para poder crear la Corte Internacional Penal (en adelante CIP).

En el mismo año, después de haberse creado el TPY, se creía que se iba a poner fin y restringir los crímenes de guerra entre los países de Bosnia y Croacia, pero no sucedió así ya que la mayoría de las barbaries se cometieron después de que se haya creado el TPY. Con la intervención de la ONU y la OTAN, se pudo llegar a diversos acuerdos de paz en marzo de 1994 en Washington y en 1995 en Dayton y Paris, con lo que puso fin a las hostilidades entre los países de Bosnia, Croacia Herzegovina y serbia (Cuervo, Molina , Torres , Yurani, & Rodríguez, 2014).

Justicia Transicional en Colombia

Las distintas complejidades de los estándares jurídicos de justicia transicional y de la política de transiciones, se caracteriza en el caso colombiano, esto por las particularidades del Conflicto Armado (en adelante CA) que durante muchos años aterrorizó a Colombia, es así que dentro de este país se puede hablar de justicia transicional a partir de la promulgación de la Ley 975 del año 2005, conocida como la Ley de Justicia y Paz (en adelante LJP) y desde ahí esta norma dentro de la legislación colombiana comienza a cumplir todo lo determinado en los referentes políticos y normativos.

En cuanto al referente político Bernal y Borrás mencionan que se entiende que la Ley 975 como la manifestación de la justicia transicional fue destinada para la desmovilización de los distintos grupos armados que presumen la transición entre un Estado de conflicto a uno de paz (Borrás, 2009).

Por tal motivo, Colombia cuenta con experiencia en cuanto a la formulación e implementación de diversos mecanismos de justicia transicional, como lo son derecho a la verdad, administración de justicia, reparación y garantías de no repetición.

Con la entrada en vigencia de la justicia transicional en el año 2005 hasta la actualidad, Colombia ha expedido diversas leyes, formularios, políticas públicas, distintos mecanismos para justicia transicional en materia penal y la rendición de cuentas de las personas que han menoscabo del derecho de otra como esclarecimientos de la verdad, reparación integral a las víctimas y demás (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2019).

En Colombia es muy complejo el conflicto armado, no por las características que este mantiene sino en el contexto de donde se desarrolla, ya que se trata de unos de los conflictos más extensos del mundo teniendo origen desde 1964, debido a que es el año en que las FARC levantaron armas y comenzaron hacer atrocidades atentando contra la vida de muchas personas, provocando una dificultad de lograr la paz entre estos grupos militares y el Estado.

Abuchaibe determina que “Colombia asume el proceso de justicia transicional como un instrumento para enfrentar al pasado y alcanzar la paz” (Abuchaibe, 2010, pág. 43) entendiendo que la justicia transicional entra en vigencia para poner fin a un pasado de violaciones masivas de DDHH, y lograr una transición a la paz, recordando que Colombia es un país que ha sido marcado con una historia de violencia en donde se ha restringido a las personas al derecho a la vida.

Mediante la promulgación de la Ley 975 Justicia y Paz, el término de justicia transicional se empieza a utilizar dentro de la normativa colombiana a partir de la exigencia de justicia, verdad, reparación integral a las víctimas de violaciones de DDHH y garantía de no repetición, enfocándose a que si se ha cometido actos violentos se sancione a los responsables.

Antes de la entrada en vigencia de la Ley de Justicia y Paz, no se podía hablar sobre mecanismos de justicia transicional, aun cuando ya se tenía los antecedentes normativos y políticos que dieron paso a transitar; es ahí cuando empieza a tomar fuerza dentro de Colombia, como un mecanismo para que las víctimas puedan ser parte de una justicia y una reparación integral.

Por tal, es necesario que cada país adopte un modelo que se acople a las necesidades reales de las personas, no solo en cuanto a la justicia, reparación integral, garantías de no repetición, búsqueda de la verdad y demás; en el caso de Colombia se buscaba la reconciliación entre grupos armados y el Estado para poner fin al CA que se vivía dentro

de este país. Hasta ese entonces no se contaba con los distintas herramientas y mecanismos para lograr una solución a este problema sin una reconciliación y responsabilidad efectiva, puesto que, Colombia no va a poder pasar la página o cerrar ese ciclo de CA.

Citando a Luis Ocampo Fiscal de la CPI, sobre la profundización de la justicia transicional en las distintas sociedades en que propiamente el CA no ha llegado a finalizar, aunque la transición sugiere que debe analizarse en las etapas de la transición política de una dictadura hacia una democracia. En Colombia ya existe presencia de un posconflicto aun sabiendo que aún no se termina, teniendo que convivir entre víctima y victimarios. (Ocampo, 2016).

Los diversos diálogos de paz con el cese al fuego por parte de los grupos guerrilleros como lo son M-19, ELN y una parte de ellos que se hicieron denominar Corriente Renovación Socialista, que se efectuó a finales de 1980 y mitad de 1990 (Palacios, 2012), se debe tener en cuenta que los diálogos de paz se debe también parte a la participación de la Asamblea Nacional Constituyente que promulgo la Constitución de 1991, en donde en su apartado pertinente la paz es un fin supremo. (Corte Constitucional, 2012).

La LJP tuvo como objetivo esencial el facilitar los procesos encaminados a buscar la paz y el reingreso de los miembros de grupos armados a la sociedad civil, garantizando la justicia, derecho a la verdad, reparación integral y actos de no repetición, por ende, esta ley garantiza el derecho a la víctima mediante un proceso penal especial.

El 24 de agosto del año 2016 el Estado Colombiano y las FARC-EP, tras varios años de negociaciones procedió a suscribir un acuerdo final de paz, para terminar el conflicto y dar paso al sostenimiento de una paz firme y perdurable, pero apenas el 12 de noviembre de dicho año, se da a conocer sobre un nuevo acuerdo final, en el cual tuvo como objetivo esencial del de “sentar las bases de una paz estable y duradera” (Gobierno Nacional, 2016, pág. 7).

Así lo resume el autor Delgado, en que la noción que suscribe la LJP, tiene por idea el derribo de las distintas estructuras de los grupos armados que se encuentran bajo el margen de la ley, así como la reinserción de los movilizados, justicia, búsqueda de la verdad, reparación integral y garantía de los derechos de las víctimas, en donde esto implica la voluntad de los movilizados a colaborar con la paz nacional, así como el

compromiso de las autoridades para hacer cumplir con las medidas de satisfacción y garantías de no repetición (Barón, 2011).

Por tal cuestión, el proceso de justicia y paz encuadra a una reconciliación entre gobierno y grupos militares insurgentes, es por ello, que la LJP, implica una sumisión por el Estado en cuanto a la obligatoriedad de contar con un recurso, efectivo, eficiente que se encuentre direccionado en materia de violaciones de DDHH, esta exigencia se lo realiza en lo determinado en los TIDH, que se encuentran incorporados en la legislación interna de cada país (Sarasti, 2005, pág. 119)

El Congreso de la República, después de expedir la LJP, procedió a expedir dos leyes más la primera 1424 en el año 2010 y la segunda 1592 en el año 2012, como normas de justicia transicional, el fin de la ley 1424 era el de obligar a los excombatientes de las autodefensas a postularse a la Justicia y Paz y la Ley 1592 era el ampliar los conceptos como el de la víctima y regular los diferentes procesos de reparación integral hacia la víctima.

Garay y Vargas mencionan que la ley 1424, ha sido un problema porque afectado el derecho a la verdad y justicia de la víctima, debido a que se ha implementado la figura de la “contribución a la verdad histórica y a la reparación”, como un mecanismo parcial, cerrado, administrativo que se encuentra controlado por el Gobierno (Garay & Vargas , 2012, pág. 64).

Como se ha analizado, la LJP dentro de Colombia es la primera base legal que contiene todas las condiciones para que sea apreciada como una norma de justicia transicional donde se admite que existe un objetivo de lograr un laso adecuado de transición hacia la paz y que los derechos de las víctimas sean investigados y los responsables de dichas atrocidades sean enjuiciados y sancionados por el Estado logrando una reparación adecuado y eficaz hacia la víctima o sus familiares.

La LJP busca la reconciliación nacional dentro del Estado colombiano con los diferentes grupos militares insurgentes que se encuentran al margen de la ley, generar acuerdos humanitarios y garantizar el derecho de la víctima dentro de la administración de justicia, así también se busca la reincorporación a la vida civil de todas las personas desmovilizadas, generar el acceso a una pena diferente y el desmantelamiento de los grupos militares.

Es así, que la LJP ampara el proceso de desintegración, desmovilización, sanción y reinserción individual y colectiva de los distintos integrantes de los grupos insurgentes por tal esta ley se convierte en una norma legal para que las víctimas de dichas atrocidades de los grupos al margen de la ley accedan a la justicia, verdad y reparación integral de la víctima (Barón, La ley de justicia y paz en Colombia, 2011)

Mecanismos de la Justicia Transicional

Derecho a la Verdad

Nace a través de los crímenes internacionales y transnacionales cometidos por el poder ejecutivo del Estado, entonces se puede decir que el derecho a la verdad tiene transiciones, debido a que surge de la necesidad de conocer lo que sucedió durante un periodo de tiranía, dictaduras militares, conflictos armados, etc. Esencialmente de enfrentar el pasado de abusos a gran escala (Pastor & Maculan, 2013).

Según Pedraza, señala que el derecho a la verdad desarrollado por el SIDH, surge a consecuencia de los hechos generados por la región latinoamericana que han quedado en la impunidad, concretamente en los actos que imposibilitaban a las víctimas, familiares y personas allegadas a saber a la verdad y hacer justicia (Pedraza, 2008).

La CIDH, menciona que el derecho a la verdad, se encuentra derivado a todos los ciudadanos a obtener una respuesta, adecuada, oportuna, eficiente y sea rápida en todos los procesos:

El goce de este derecho, no se limita solo a los familiares de la víctima, sino las sociedades que hayan sido afectadas tienen derecho a conocer la verdad de las circunstancias de lo que se cometió, con el fin de que dichos actos que menoscaben los derechos de las personas no se vuelvan a cometer (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021).

Así mismo, este derecho se fundamenta en la Convención IDH en sus Arts. 8 y 25, siendo instrumentos para el aparataje judicial, también este va de la mano con el Art 13 numeral 1 de la norma legal antes mencionada, reconoce el derecho a saber la verdad, recibir información y el derecho a buscar, en donde la obligación recae sobre el Estado de otorgar la información para resguardar el derecho de la víctima.

Es considerado un derecho inalienable y autónomo, debido a que el Estado es garante de derechos, teniendo el deber de salvaguardar y garantizar los derechos de las personas, en

donde se deben realizar investigaciones efectivas para conocer la verdad y garantizar la reparación integral a la víctima, así también el SIDH hace énfasis que el Estado es el encargado de satisfacer las necesidades de las víctimas y de sus familiares.

Se fundamentará en el derecho a la víctima y a sus familiares a que sean partícipes de recibir información sobre los hechos que se cometieron, así como implica una obligación estatal porque constituye un derecho tanto de carácter individual como colectivo, basándose en el acceso a la información para desarrollar sistemas democráticos y buscar la efectiva reparación integral.

Así también, se puede decir que es un derecho fundamental, en donde se puede verificar que se encuentra de forma vertical desde el SIDH hasta propiamente el ámbito nacional, como hemos mencionado este derecho es una garantía que se otorga a las víctimas cumpliendo tres deberes estatales, el primero el de investigar los hechos, garantizar el acceso a la justicia y el deber de informar tanto individual como colectiva.

Siendo, un derecho individual, que viene siendo a la víctima y a sus familiares y colectiva que es la sociedad, en cuanto a la individual busca exigir a la administración de justicia enjuiciar y sancionar a los responsables de violaciones de DDHH, y colectivo que responde a dos procesos primero reconciliación entre la persona procesada y la sociedad y consolidación democrática.

Este derecho es intrínseco del ser humano, en donde se trata de proteger a la víctima de las violaciones graves de DDHH, exigiendo conocer sobre los hechos y situaciones de esas violaciones, constituye una garantía estatal donde se debe proporcionar información, sanción y reparación proporcionada por las autoridades que conforman la administración de justicia con el fin de llegar a la justicia a través de un proceso justo y transparente.

Derecho a la administración de justicia

El derecho a la administración de justicia (en adelante DAJ) es un derecho fundamental a nivel internacional, en el cual se garantizará a las personas que sean parte de una justicia abierta, adecuada, oportuna y sin ningún tipo de restricción, esto adoptado en la Convención Americana DDHH en su Art. 25 de carácter supranacional.

La DAJ, es considerado un principio básico de todos los Estados, puesto que, sin justicia existiría diversos problemas sociales, en donde no podría existir una armonía entre la sociedad, este viene siendo un derecho primordial así se garantiza la justicia para todos

sin ningún tipo de imparcialidad y no discriminación, por ende, todos los administradores de justicia deben actuar de manera ética y transparente sin vulnerar ningún derecho de las personas.

El DAJ, es primordial dentro de la justicia transicional, así como de la estructura de un Estado, porque contribuye la realización material de fines lindantes, siendo, el garantizar un orden estatal, monetario y general, promover la armonía, convivencia pacífica y respetar los distintos principios como lo es el de legalidad, dignidad humana, bienes y demás derechos que un Estado como garantista de derechos debe precautelar.

Todos quienes hayan sido víctimas de graves violaciones de DDHH, son titulares de contar con procedimientos adecuados, oportunos, efectivos e idóneos para la determinación legal de sus derechos y obligaciones que tienen las personas con el Estado y viceversa, es así que las personas al momento que acuden a la administración de justicia deben tener un trato justo y adecuado y que dentro del proceso no deben existir dilaciones innecesarias y debe seguir con estricto cumplimiento al debido proceso.

Así, el DAJ puede ser descrita como una tarea compleja que requiere principalmente por la parte actora, debido a que esta es quien actúa para que se declare violentado su derecho, porque son las personas ya sean jueces, defensores, acusadores los responsables de hacer posible que los ciudadanos tenga el derecho de acceder a la justicia y cuando se encuentren dentro de este proceso se tomen las medidas necesarias de imparcialidad para que los responsables que atentaron contra del bien jurídico protegido de otra persona sean enjuiciados y sancionados.

Derecho a la reparación

La reparación integral (en adelante RI) se encuentra ubicado en el tercer mecanismo de esta distintiva justicia, el Estado reparara los daños ocasionados a la víctima de vulneración de DDHH, teniendo en cuenta la secuela del menoscabo de los derechos encontrándose en situación de revictimización, requiriendo a través de la implementación tanto de decisiones políticas como ejecución de políticas públicas que se encuentren encaminadas a responder las consecuencias de dichos actos violentos.

La RI, es tanto un principio como un derecho que viene a configurarse cuando existe la vulneración de un derecho por parte del Estado. Como garante de derecho debe asumir

esa responsabilidad de prestar las facilidades para que la víctima pueda tener una adecuada reinserción a la sociedad.

Esta no debe ser solo entendida como una indemnización económica, sino también la materialización de medidas de rehabilitación tanto física como psicológica. Por tal las medidas de reparación deben responder a la prioridad e intereses de la víctima y para que esta sea efectiva se debe asegurar una fuerte participación de la víctima en las diferentes medidas de reparación (Oficina del alto comisionado para la Paz, 2015).

Es así, que la RI, se encuentra orientada mediante series de medidas encaminadas a restaurar los derechos y optimizar las condiciones de la víctima, como también el de promover distintas reformas estructurales dentro del Estado, para que dichos actos o violaciones graves no se vuelvan a repetir teniendo y garantizar a la víctima que va a ser parte de la reparación integral ya sea material (cuantificable) o inmaterial (no cuantificable).

La ONU, señala que las víctimas de actos violentos deben ser tratadas con respeto, humanidad y dignidad, y adoptar medidas necesarias para garantizar el bienestar físico como psicológico, su seguridad e intimidad personal como familiar, que no sean participes de nuevas violaciones a sus DDHH. El estado como garante de derechos de las personas, debe precautelar que las víctimas de violencia sean parte de una consideración y atención especializada para los procedimientos jurídicos que se encuentran destinados para conceder justicia y una reparación integral (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2005).

La reparación a las víctimas, como lo determina el Estatuto CPI, en su Art 75. No se trata de una pena, sino que son mecanismos para hacer efectivo la reparación en beneficio a las víctimas siendo (reparación, rehabilitación, indemnización o restitución), y el objetivo es el de garantizar una efectiva indemnización a la víctima por la serie de violaciones graves a los DDHH.

Garantías de no repetición

Son aquellas medidas encaminadas a evitar que las violaciones de DDHH, se vuelvan a repetir, siendo el Estado el encargado de implementar las medidas que aseguren el compromiso de la sociedad para que evitar que ocurran nuevamente. Estas medidas van de la mano con la reparación integral, de nada servirían las medidas de reparación sin que

el Estado y la sociedad no aseguran que la víctima sufra nuevamente de dichos actos vulneratorios.

Es así, que tras varios problemas sociales las garantías de no repetición cumplen un papel indispensable para la prevención de futuras violaciones de los DDHH, es por ello, que estas garantías incluyen iniciativas a diferentes niveles institucionales del Estado comprendiendo una serie de reformas legales y constitucionales incluyendo la intervención social destinada a reforzar el papel de la sociedad; y, la esfera individual consiste en la memoria histórica de recordar las violaciones masivas de los DDHH. Estas garantías a diferencia de las medidas de reparación, se encuentran destinadas a la sociedad con el objetivo de no volver a repetir el menoscabo de los derechos de la víctima, esta garantía comprende dos dimensiones la primera preventiva y la segunda reparadora.

Preventiva: Esta surge a través del compromiso internacional que tienen los Estados en cuanto a prevenir las violaciones a los DDHH e infracción al DIH teniendo importancia en los procesos de transición en donde el riesgo se encuentra latente y no solo basta con reparar los daños sino también el de advertir lo que se puede dar a futuro.

Reparadora: Son las acciones que se encaminan a eliminar los daños provocados a las víctimas al momento que se ha atentado a sus DDHH, teniendo una fuerza en las diferentes acciones institucionales, políticas, sociales y económicas en donde se beneficie a la sociedad en general.

La Comisión DIH menciona que el Estado responsable de un hecho ilícito se encuentra obligado a ofrecer diferentes medidas de seguridad y garantías de no repetición, siendo una obligación en el régimen de responsabilidad internacional de los Estados, por tal en cuanto se cometa una violación por parte del Estado este deberá garantizar el cumplimiento de reparación y no repetición (Organización de las Naciones Unidas, 2001).

Según Molina, menciona que las garantías de no repetición son aquellas acciones donde el Estado será responsable y deberá reparar íntegramente a la víctima y garantizar que estos actos que menoscaban el derecho de la persona no se vuelvan a repetir y deberá restituirlo a la situación anterior (Molina, 2016).

Comisiones de la Verdad

Comisión de la Verdad en Ecuador

En Ecuador, entre los años 1984 hasta 1988, existieron varias denuncias de personas que fueron ejecutadas arbitrariamente por miembros de la fuerza pública provocando muertes bajo custodia de policías o militares, violaciones sexuales a mujeres, privaciones ilegales de la libertad, tortura, tratos crueles inhumanos entre otras violaciones graves a los DDHH, que por su intensidad se puede determinar cómo crímenes de lesa humanidad (Teitel, 2010).

Mientras, que en los años 1988 hasta 2008, estas violaciones siguieron siendo cometidas mayormente por la fuerza pública, respondiendo a la persistencia y practicas creadas en el periodo de León Febres Cordero. Durante los años que vivían esos crímenes los familiares denunciaron dichos actos y la impunidad en la que se encontraban sin tener respuesta alguna por parte del Estado.

En el Gobierno de Abdalá Bucarán a través de decreto ejecutivo No. 12 da paso a la Comisión “Verdad y Justicia, con la finalidad de instituir los hechos, enjuiciar y reparara los daños producidos por el Estado ecuatoriano, pero este empuje no era buscar la verdad sino era una presión que se buscaba debido a que León Febres Cordero era su mayor enemigo político.

La CV, nace en la tercera década del desarrollo moderno de la justicia transicional, es decir, “en la formulación autoconsciente de políticas por parte del Estado” (Olsen & Leigh, 2016, pág. 37), con el objetivo esencial de garantizar el derecho a una verdad en el DIDH en efecto a la CV.

En el año 2007, por medio de decreto ejecutivo No. 305 se da la Comisión de la Verdad Ecuador (en adelante CVE), con el propósito de investigar y tener un esclarecimiento de hechos, procesos y responsabilidades del Estado y las violaciones perpetradas en el periodo de 1984 y 1988, iniciando oficialmente funciones en el año 2008. Es por ello, el Estado asume el compromiso de establecer las distintas causas, escenarios y los supuestos responsables de las violaciones a DDHH y delitos de lesa humanidad.

La CVE, fue creada a partir de las denuncias de víctimas y familiares que, exigían al Estado tener una justicia oportuna, conocer sobre la verdad de los hechos y una reparación

adecuada, debido a que no ha estado libre de vulneraciones de DDHH, efectuados por funcionarios estatales.

Luego de 2 años de investigaciones en el año 2010 la CVE entregó su informe “Sin verdad no hay justicia”, que se encontraba comprendido por 5 tomos y un informe ejecutivo, en donde se describe y analiza las grandes, consecuentes y graves violaciones de DDHH investigados por la Comisión, además se encuentran las consecuencias psicosociales que sufrieron las víctimas, instituciones involucradas y los presuntos responsables (Comisión de la Verdad, 2010).

El informe emitido por la CVE, determinó alrededor de 119 casos con un total de 549 personas que habían sido víctimas en los seis tipos de violaciones de DDHH, 269 víctimas de privación ilegal de la libertad, 68 de ejecución extrajudicial, 365 de tortura, 26 atentado contra la vida, 86 de violencia sexual y 17 de desaparición forzada (Yangua, 2019).

Dentro del informe se evidencia que aproximadamente 94 casos fueron graves violaciones de DDHH cometidos por presuntos responsables, por lo que estableció que 460 agentes estatales como presuntos responsables con distinto grado de implicación.

Además, el informe estableció que en el periodo de León Febres Cordero se aplicaron habilidades de guerra psicológica, concluyendo así que los ataques en contra de la población civil, fueron delitos de Lesa Humanidad en el régimen de León Febres Cordero (Comisión de la Verdad, 2008).

Dentro del Informe Final, la CVE tras largas investigaciones presenta varias conclusiones e incluye 155 recomendaciones asociadas en 5 materias: medidas de satisfacción, indemnización, rehabilitación, restitución y garantías de no repetición, para que así estas violaciones no sean cometidas nuevamente.

La CVE, en sus conclusiones menciona que el sufrimiento y miedo por parte de las víctimas y sus familiares deben ser escuchados por la sociedad y teniéndolas en cuenta para el restablecimiento de los idilios sociales quebrantados por violencia (Comisión de la Verdad, 2010).

Gracias al esfuerzo que realizó la CVE al investigar y documentar las violaciones de los DDHH y propender las medidas de reparación a la víctima, presentó un avance al proceso histórico impulsado por las víctimas, pero a pesar de las 155 recomendaciones emitido

por el Informe Final, que se encuentra distribuido en 5 materias, a la actualidad no ha existido una efectiva judicialización del Estado con el fin de que no se vuelvan a repetir.

Comisión de la Verdad en Colombia

La Comisión de la Verdad en Colombia (en adelante CVC), es una institución autónoma que se encuentra ligada a la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante la JEP), que fue creado como resultado del acuerdo de paz que se llegó a firmar entre grupos militares insurgentes al margen de la ley (FARC.-EC) y el Estado Colombiano en el año 2016, para poner fin a una época marcada por el terrorismo y graves violaciones de los DDHH desde 1958 hasta 2016.

Dentro del Estado colombiano en los últimos 70 años se han creado comisiones de la verdad sobre la violencia y conflicto armado, de estudios sobre violencia y superación de violencia en donde:

Comisión Investigadora de las causas de violencia: Creada a través de decreto 0942 en el año 1958 por el General Rojas Pinilla, el objetivo de esta era reunir las pruebas y datos en las distintas zonas afectadas por la violencia con la finalidad de identificar las causas de la violencia y lograr erradicarlas teniendo un trabajo positivo porque se logró obtener pacificación en algunos sectores de Colombia (Guzmán, 1984).

Comisión de Estudios sobre Violencia: Creada en el año 1987, teniendo como función el dar a conocer las distintas formas de violencia que asediaba Colombia y generar un tratamiento, adquiriendo un gran interés a la paz negociada, por tal, la comisión emitió un informe denominado “Colombia: Violencia o Democracias”, analizando la dinámica de violencia y conflicto, formulando varias recomendaciones en violencia urbana, organizada y política, considerando a este informe como primer diagnóstico de las violencias contemporáneas (Jaramillo, 2011).

Comisión de Superación de Violencia: Creada en el año 1991, después de que se llegara a un acuerdo y se suscribieran las firmas de acuerdo de paz entre los grupos militares insurgentes al margen de la ley (Guerrilla EPL y Movimiento Quintín Lame) y el Estado colombiano, esta comisión tenía el mandato de revisar las causas de violencia y preparar un informe que de paso a la paz, el Informe emitido fue denominado “Pacificar la Paz”, reconociendo el aporte de las negociaciones para superación de la violencia, pero en las conclusiones mencionó que no tendría un alcance favorable sino no se completaban con

acciones y estrategias derivadas del Estado (Comisión de Separación de la Violencia, 1992).

Es así, que en el año 2016 la CVC, se crea a través del acuerdo final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conjuntamente hace parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (en adelante SIVJRNR) junto a la JEP y la ley Estatutaria JEP donde se fija los parámetros para la atención de las víctimas.

La Ley Estatutaria en la JEP o también ley 1957, determina sobre el componente judicial del sistema de verdad, justicia, reparación y no repetición, así como el enfoque diferencial que debe inspirar cada una de las decisiones judiciales emitidas por los Magistrados particularmente para las personas que han sido afectados de manera grave por el conflicto, la subordinación de derechos tanto en el marco de violación de los DDHH como infracciones al DIH.

La ley Estatutaria desarrolla lo relativo a cuál debería ser el contenido de ese régimen de condicionalidad propio de la JEP, debido a que no existe en ninguna otra jurisdicción. Por ello, esta ley precisa cuáles serán las sanciones que se imponen en la JEP, esto es la sanción propia, alternativa y ordinaria esta dependerá del momento procesal en que se aporte y se ofrezca verdad plena y detallada y también de la aprobación de responsabilidad donde la sanción alternativa va de 5 a 8 años de restricción efectiva de derechos y libertades y la ordinaria va de 15 a 20 años de pena privativa de libertad (República de Colombia, 2016).

Por último, la Ley Estatutaria 1957 también regula los mecanismos de monitoreo y verificación de las sanciones, así como el reconocimiento de trabajos y actividades con contenido reparador conocido como Tórax, que lleva a estructurar el componente restaurador de la sanción, pero también a una rebaja de la sanción, cuando dicha actividad tiene carácter restaurativo.

Reparación Integral en Ecuador con aplicación de la Justicia Transicional

La reparación integral (en adelante RI) como se ha manifestado en líneas anteriores, es un principio y un derecho que surge cuando se atenta contra el derecho de una persona, ya sea por otra persona o por el Estado, incumpliendo así las obligaciones de garantía y respeto que mantienen frente a las personas, es por ello que la Corte IDH ha mencionado

que la RI comprende diversas formas como la persona y el Estado enfrentan dicha responsabilidad en la que incurrido (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004).

La Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante CADHA), señala que es la acreditación de los daños en la esfera tanto material como inmaterial, así como otorgamiento de medidas como lo es: investigaciones, restitución, rehabilitación, medidas de satisfacción, garantías de no repetición y la indemnización por el daño sea material o inmaterial (Organización de Estados Americanos, 1969).

Para Arias menciona que la RI debe ser segura, oportuna, suficiente y conveniente a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido, pero para realizar aquella reparación primero se debe verificar que se está dañando, es decir, se debe establecer el daño ocasionado y después las medidas de reparación más favorables a las víctimas. (Arias, 2017).

Lo manifestado por Benavides, la RI, es aquel mecanismo que involucra las medidas que se encuentran encaminadas a eliminar los efectos de las violaciones de los DDHH y a indemnizarlas, por tal, se trata de remediar los daños ocasionados a la víctima, sean materiales (cuantificables) o inmateriales (que no se pueden cuantificar), patrimoniales y hasta familiares, es así que dentro del Ecuador la RI, es un derecho fundamental de carácter constitucional y legal (Benavides, 2019).

Dentro del Ecuador, a partir del cambio de modelo constitucional, se pretende señalar el reconocimiento del derecho de otorgar medidas personales y materiales para determinar la condición de la víctima. Por ende, la RI es una institución jurídica encaminada a subsanar los actos de menoscabo del derecho de la víctima, ante estas posturas, se ha implementado esta figura dentro de la normativa ecuatoriana para el saneamiento de los actos provocados hacia la víctima, es así que dentro de la CRE en su Art. 78, que haciendo alusión en su apartado sobre las víctimas de infracciones penales tendrán una protección especial y adoptara mecanismos para una RI adecuada, eficaz y pronta (Asamblea Constituyente, 2008).

Seguido tenemos, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante LOGJCC) en su Art. 18, hace énfasis que si se declara la violación del derecho de la persona se ordenara la RI por el daño material e inmaterial en donde se

procura que las víctimas gocen de una manera adecuada y se restablezca a la situación anterior (Asamblea Legislativa, 2009).

Por otro lado, tenemos al Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), en su Art. 77 se encuentra tipificado sobre la RI, siendo esta la solución objetiva y simbólica que sustituya al estado anterior de la comisión del acto y satisfaga a la víctima, asimismo como se encuentra determinado en la CRE, LOGJCC y COIP, estas normas legales en concordancia tiene un fin, el cual es asegurar a la víctima y desaparecer los efectos de las violaciones y a indemnizarlas e incluirá entre otras formas, la restitución del derecho, rehabilitación, indemnización, garantías de no repetición y medidas de satisfacción.

Por lo expuesto, como sabemos la RI, dentro de la legislación ecuatoriana se encuentra implementada para satisfacer las necesidades de la víctima en cuando se haya menoscabado su derecho, sin embargo, esta institución jurídica que es la RI, dentro del Ecuador no se llega a cumplir, debido a que no existen los mecanismos idóneos para que se pueda hacer efectivo este pago hacia la víctima.

Si bien es cierto, la RI, buscar resarcir un daño sea en la esfera material e inmaterial, dentro de la realidad del Ecuador no se cumple, si bien es cierto esta se establece en las sentencias condenatorias y restaurativas, de estas únicamente se cumple la pena privativa de libertad, debido a que los procesados y sentenciados. La mayor justificación a esto es la pobreza, los medios idóneos y la incapacidad económica para pagar los montos económicos interpuestos por reparación a la víctima.

Es factible aplicar un sistema de justicia transicional dentro del Estado ecuatoriano, conectándola directamente con la RI, debido a que esta justicia ayuda a introducir cambios sociales, económicos y culturales, y como se ha establecido las formas de la RI determinadas en las normas legales vigentes, estas se encuentran direccionadas a la aplicabilidad de esta justicia, efectuando así un Estado y una sociedad de paz, en donde ya no se cometan más estos actos graves de violación a los DDHH y en caso de sucederlo, se pueda pagar la compensación económica a la víctima en cuanto a la RI.

Siendo el Estado como garantista de derechos quien asuma esta deuda y después acuerde con el victimario como le va a restituir estos valores, no hay que olvidar que, si añadimos a la RI el tema de justicia transicional, pues ya no se tendrá que tomar en cuenta únicamente valores económicos, sino un tema de respeto, acceso a la verdad, medidas

simbólicas, entre otras que visibilicen a la víctima más no al victimario o al delito como una estadística más.

CONCLUSIONES

La justicia transicional en las últimas décadas se ha convertido en un mecanismo fundamental en la reparación de la víctima, implementada y direccionada en la transición de dictaduras, conflictos armados, represiones hacia la paz buscando superar una era de graves violaciones a los DDHH, se caracteriza por su acceso real, adecuado, eficaz y oportuno en la administración justicia, la verdad, no repetición y reparación integral.

La justicia transicional en Colombia se implementa por diversos mecanismos siendo el derecho a la justicia, verdad, reparación integral y garantías de no repetición, garantizando a la víctima estos derechos aplicados a través de la justicia transicional. Asimismo, dentro del Ecuador no se reconoce como tal la justicia transicional, pero comparte diversas características con Colombia por causas de un Gobierno represivo, en donde se planteó la transición de un Estado Social de Derecho hacia un Estado Constitucional de derechos y justicia, dando inicio a un proceso de justicia transicional para revelar los períodos más oscuros del país.

Se concluye además que, el mecanismo más indispensable de la JT se basa en la creación de las comisiones de la verdad, en este sentido la fundación y ejecución de la CV tanto en Colombia como en Ecuador, versan sobre los actos crueles e inhumanos que las víctimas han vivido en el interior de cada país, creadas con el fin de investigar los vicisitudes de los Estados inmersos en violaciones de DDHH, hay que enfatizar que en el caso de Ecuador estas graves vulneraciones a los derechos se producen entre 1984 hasta 1988, sin embargo la CVE entra en vigencia en el año 2008 tras las constantes denuncias de víctimas y familiares que exigían al Estado.

Finalmente, se debe considerar que, tras el contraste realizado, Colombia cuenta con un mecanismo de justicia transicional encaminada al profundo respeto de la víctima. En el caso de Ecuador, los legisladores nunca han considerado pertinente o relevante el implementar este sistema de justicia transicional, por lo cual lo más cercano es el sistema de reparación integral que, surge como consecuencia jurídica de la violación de un derecho, exigiendo la responsabilidad ya sea para una tercera persona o el Estado, el cual tiene la obligación de reparar los daños provocados sean materiales e inmateriales, determinados hacia las víctimas directas o indirectas. La Reparación Integral, debe ser

adecuada, efectiva y proporcional a la gravedad de los daños en donde también se deberá involucrar los mecanismos que se encaminen a desaparecer los efectos que el acto ha provocado hacia la víctima.

BIBLIOGRAFÍA

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2019). *Justicia Transicional en Colombia*. Bogota: GOv.CO.

Abrisketa, J. (2000). *Tribunales Penales Internacionales ad hoc*. Bilbao: Hegoa.

Abuchaibe, H. (2010). *Declaración del Milenio y Justicia Transicional en Colombia*. Bogota: Oasis.

Ardila, D. (2007). *Justicia Transicional Principios Basicos*. Bogota: ILSA.

Arias, B. (2017). *La reparacion Integral en el proceso penal Boliviano*. Bolivia: Revista Jurídica de Derecho.

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2005). *Principios y directrices basicos sobre el derecho de las victimas*. Nueva York: A/RES.

Asamblea Legislativa. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Barón, M. D. (2011). *La ley de justicia y paz en Colombia*. Bogotá: Relaciones Internacionales.

Barón, M. D. (2011). *La ley de justicia y paz en Colombia, la configuración de un subcampo jurídico-político y las luchas simbólicas por la inclusión*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.

Benavides, M. (2019). *La reparacion integral de la victima en el proceso penal*. Cuba: Revista Universidad y Sociedad.

Bobbio, N. (2008). *Teoria General del Derecho*. Bogota: Temis.

Borras, B. A. (2009). *Aprendizaje de la Ley de Justicia y Paz*. Bogotá: GTZ.

- Comisión de la Verdad. (2008). *Comisión de la Verdad en Ecuador*. Quito: Ediecuatorial.
- Comision de la Verdad. (2010). *Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador: sin verdad no hay justicia*. Quito: Comisión de la Verdad.
- Comisión de Seperación de la Violencia. (1992). *Pacificar a Paz*. Bogotá: CECOIN.
- Corte Constitucional. (2012). *Sentencia C-333*. Bogota: Gobierno CO.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). *Caso "Instituto de Reeduacion del Menor" vs Paraguay*. San Jose: OEA.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Capítulo V: Campos en los cuales han de tomarse medidas para dar mayor vigencia a los DDHH*. Costa Rica.
- Cuervo, B., Molina , P., Torres , D., Yurani, A., & Rodríguez, J. (2014). *Origen y Fundamentos de la justicia transicional*. Bogotá: UDISTRITAL.
- Garay , L., & Vargas , F. (2012). *Memoria y Reparacion: elementos para una justicia transicional pro víctima*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Gobierno Nacional. (2016). *Acuerdo Final para la Terminacion del Conflicto y la Construcccion de una Paz Estable y Duradera*. Bogota: GOV.CO.
- Gómez, C. (2009). *Análisis comparativo de reparacion dentro de los parametros de la justicia transicional*. Bogotá: Universidad Javeriana.
- Guzmán, G. (1984). *Reflexion Critica sobre "la Violencia en Colombia"*. Cali: JISC.
- Ibarra, A. M. (2016). *Justicia Transicional poder en los momentos de transición*. Barranquilla: Universidad de los Andes.
- Jaramillo, J. (2011). *Experts and commissions study on violence in Colombia*. Bogotá: Estudios Políticos.
- Molina, J. G. (2016). *Reparaciones en la Corte Interamericana de Derechos*. Bogotá: Razón Crítica.
- Ocampo, L. M. (2016). *Transitional justice in ongoing conflicts*. Londres: Routledge.

- Oficina del alto comisionado para la Paz. (2015). *ABC para la reparacion integral*. Bogotá.
- Olsen , G., & Leigh, P. (2016). *Justicia Transicional en Equilibrio*. Bogotá: Pontificia Universidad JAVERIANA.
- Organización de Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San Jose de Costa Rica.
- Organización de las Naciones Unidas. (2001). *Proyecto de articulos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilicitos*. Nueva York.
- Palacios, M. (2012). *Una Revisión Historica de los Proceso de Paz en Colombia*. Bogota: Cepeda Ulloa.
- Pastor , D., & Maculan, E. (2013). *El Derecho a la verdad y su realizacion por medio del proceso penal*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Pedraza, W. (2008). *Comisiones de la Verdad y el Fortalecimiento de la democracia en Ecuador*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Rawls, J. (2001). *Teoría de la justicia*. México: Fondo de Cultura.
- República de Colombia. (2016). *Jurisdicción Especial para la Paz*. Bogotá: GOVCO.
- Sarasti, R. M. (2005). *Ley de Justicia y paz y justicia transicional*. Bogotá: Revista de Derecho Internacional.
- Suárez, A. R. (2009). *Una concepción normativa de la justicia transicional*. Bogotá: Justicia y Paz.
- Teitel, R. (2003). *Genealogia de la justicia transicional*. US: Harvard Human Rights.
- Teitel, R. (2010). *Informe de la Comision de la Verdad Ecuador*. Quito: Ediecuatorial.
- Yangua, J. V. (2019). *Justicia Transicional en Ecuador: La justicia mas allá de la justicia*. Quito: Summa Iuris.
- Zyl, P. V. (2011). *Promoviendo la justicia transicional en sociedades post conflicto*. Brasilia: Comision de Amnistia del Ministerio de Justicia de Brasil.

